Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 167-2024-MDV/GM

Ventanilla, 20 de marzo de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Informe Nº 037-2024/MDV-GAF-SGRH de fecha 05 de enero de 2024, emitido por el Órgano Instructor y lo actuado en el expediente N° 004-2023-/MDV-STPAD, en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado al señor **FERRE SECAIRA OSCAR DEEJAY,** en su condición de servidor bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057, CAS Indeterminado, en el cargo de fiscalizador en la Subgerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 002-2023/MDV-GSCYGRD-SGFYC, de fecha 03 de enero de 2023, la Subgerencia de Fiscalización y Control, informa a la Subgerencia de Recursos Humanos, que el servidor **FERRE SECAIRA OSCAR DEEJAY**, (en lo sucesivo el servidor) no ha asistido a laborar once (11) días: 10, 11, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 27, 30 y 31 del mes de diciembre, no justificando sus inasistencias;

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante STPAD) emitió el Informe de Precalificación Nº 137-2023-MDV/STPAD, de fecha 24 de noviembre de 2023, encontrando una presunta responsabilidad administrativa en el servidor por registrar ausencias injustificadas al no asistir a laborar por 11 días no consecutivos los días 10, 11, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2022, sin justificación alguna, por lo cual habría incurrido en la falta administrativa que se encuentra tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, que señala como falta de carácter disciplinario que puede ser sancionada con suspensión temporal o destitución: "Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.";

Que, en ese sentido, la STPAD recomendó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor, prevista en el literal c) del artículo 88° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal c), numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014; correspondiendo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla asumir las funciones como Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario y a la Gerencia Municipal, las funciones de Órgano Sancionador;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 434-2023-MDV/GAF-SGRH de fecha 30 de noviembre de 2023, notificada el 07 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos, dentro de los plazos establecidos en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del

Servicio Civil y en base a lo señalado en el Informe de Precalificación Nº 137-2023-MDV/STPAD, inició el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, de la revisión de los actuados se pudo verificar que el servidor no presentó su descargo, por consiguiente, no presentó sustento alguno que pudiere ser avaluado a fin de desvirtuar los fundamentos por los cuales se inició el presente proceso administrativo disciplinario, a pesar de habérsele notificado oportunamente;

Que, mediante Informe N° 037-2024/MDV-GAF-SGRH de fecha 05 de enero de 2024, el Órgano Instructor recomienda la sanción de destitución, indicando adicionalmente en el literal d) del numeral 6.3 respecto a las circunstancias en las que se cometió la infracción, que el servidor incurrió en inasistencias injustificadas no consecutivas los días 10, 11, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2022, perjudicando el servicio público, por ende, ha dejado de cumplir sus funciones derivadas de su contrato laboral, quebrando la buena fe laboral; indicando asimismo, que el servidor no cuenta con vínculo laboral con la entidad por extinción de contrato (RENUNCIA) con fecha 3 de julio de 2023;

Que, en salvaguarda del derecho de defensa mediante Carta N° 43-2024/MDV-GM de fecha 07 de marzo de 2024, notificada el 13 de marzo de 2024, se citó al servidor para el día 19 de marzo de 2024 a horas 16:00, con la finalidad de que pueda informar oralmente de manera personal o a través de su abogado; no verificándose de autos, que se haya presentado a brindar su informe oral, a pesar de haber sido válidamente notificado;

Que, respecto a la determinación de la sanción y su graduación, resulta pertinente evaluar los criterios esbozados en los artículos 87[1] y 91[2] de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil bajo los términos siguientes:

---

1. Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil
"*Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas*
La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:
a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que cometa la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
e) La concurrencia de varias faltas.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
g) La reincidencia en la comisión de la falta.
h) La continuidad en la comisión de la falta.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.
Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.
La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que cause estado es eficaz.
Si un servidor civil es declarado responsable de un delito doloso, mediante sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida, o ejecutoriada, culmina su relación con la entidad."

2. [1] Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil
" *Artículo 91. Graduación de la sanción*
Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley.
La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.
Los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción."

a)	**Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:**	→	**No se advierte una grave afectación a los intereses generales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Sin embargo, se evidencia que la conducta del servidor afectó el servicio para el que fue contratado.**
b)	**Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:**	→	De los documentos que obran en el expediente, no se advierte la conducta indicada.
c)	**El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:**	→	No ostenta grado de jerarquía y especialidad.
d)	**Las circunstancias en que se comete la infracción:**	→	Los hechos se habrían cometido en el marco de sus actividades diarias como servidor en el cargo de fiscalizador de la Subgerencia de Fiscalización y Control.
e)	**La concurrencia de varias faltas:**	→	No se aprecia.
f)	**La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:**	→	No se aprecia.
g)	**La reincidencia en la comisión de la falta:**	→	Presenta PAD por inasistencias injustificadas, concluido con RGM N°052-2024/MDV-GM, del 25/01/2024 que sanciona con Destitución al servidor.
h)	**La continuidad en la comisión de la falta:**	→	El servidor no se apersona a laborar los días 10, 11, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2022, incurriendo en faltas injustificadas por 11 días no consecutivos, perjudicando al servicio público,
i)	**El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:**	→	No se ha verificado que el servidor haya obtenido algún beneficio ilícito como consecuencia de los hechos materia de la presente investigación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA V°B° GERENCIA MUNICIPAL

Que, por lo expuesto y habiéndose determinado e identificado que existe una afectación al servicio para el cual fue contratado el servidor y que existen suficientes elementos de convicción para determinar la responsabilidad, conforme al contenido del inciso c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil e imponer la sanción de Destitución por la falta disciplinaria cometida;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la sanción de **DESTITUCIÓN**, al señor **FERRE SECAIRA OSCAR DEEJAY**, en su calidad de servidor bajo el régimen laboral del D.L. 1057, CAS Indeterminado, en su condición de fiscalizador en la Subgerencia de Fiscalización y Control, el mismo que no cuenta con vínculo laboral con la entidad por extinción del contrato (RENUNCIA), acaecida el fecha 3 de julio de 2023 y que incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor **FERRE SECAIRA OSCAR DEEJAY**, en su domicilio sito en el Block D, Dpto. 302, UV Santa Marina Norte – Callao, domicilio consignado en el DNI del servidor, así como en Ciudad del Deporte Mz. I, Lt. 12 – Ventanilla, Callao, domicilio proporcionado en su ficha personal.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor involucrad en el presente procedimiento administrativo disciplinario, podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra la presente resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación ante la propia autoridad que impuso la sanción; correspondiendo resolver el recurso de apelación, al Tribunal del Servicio Civil conforme a lo previsto en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Abog. JORGE PAUL CRUZALEGUI TELLO
GERENTE MUNICIPAL

JPCT/rjas